



Institución Educativa

Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 04 DE 2022

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA I.E. FINCA LA MESA

CONTRATISTA: CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES - CORPASI
NIT 900.463.042-0

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA JURIDICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE).

VALOR : \$2,796,000 Dos millones setecientos noventa y seis mil Pesos IVA incluido

Entre los suscritos a saber: LUIS EUGENIO MENA PALACIO identificado (a) con la C.C N° 11792505 quien obra en calidad del ordenador del gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA I.E. FINCA LA MESA con NIT 811039274-2 de una parte quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y el señor HEVERTH DARIO MARIN GARCIA Mayor de edad, identificado con la C.C 6.213.344 de Caicedonia (Valle del Cauca), quien obra en su condición de Representante legal de la CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES - CORPASI, con NIT N°900.463.042-0, para la celebración del presente contrato, de otra parte se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de orientación y asesoría jurídica virtual en la Administración de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), especialmente en las actividades que implican la asistencia administrativa contractual, diseño de los diferentes documentos, minutas, actos administrativos y modelos estandarizados para los procesos contractuales bajo el régimen especial de contratación en cuantía inferior a los 20 SMLMV establecido para las Fondos de Servicios Educativos en el Art. 13 de la ley 715 del año 2001 y el decreto N° 4791 del año 2008, subrogado por la ley 1075 del año 2015, procesos contractuales de mínima cuantía superior a los 20 SMLMV e inferior a los 100 SMLMV, que deban tramitarse a través del portal electrónico de contratación pública, SECOP I, administrado por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, respuesta a las consultas relacionadas con la administración de los fondos de servicios educativos, igualmente, para darle respuesta a los diferentes derechos de petición instaurados por la comunidad educativa, acciones de tutela y trámite de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de investigación, vigilancia y control, tales como la contraloría y fondos de servicios educativos de la secretaria de educación, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos.

PARAGRAFO 1: La prestación del servicio anteriormente encomendado por el contratante, será realizado por el contratista durante la vigencia fiscal del año 2021, de acuerdo a la programación de las actividades que serán acordadas por las partes previamente y con la debida anticipación de conformidad con los requerimientos y necesidades del servicio que presente la Institución Educativa durante la anualidad.

PARÁGRAFO 2: El servicio será realizado por cuenta del CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de los medios tecnológicos y/o electrónicos que sean convenidos por las partes para la recepción de la información que haga parte del servicio encomendado o a través de los canales virtuales que se tenga implementado por la parte CONTRATANTE y/o por la parte CONTRATISTA, sin embargo, el prestador del servicio no responderá por las deficiencias técnicas del servicio, ocasionadas por la falta de manera oportuna del suministro de información indispensable, que se requiera para prestar un servicio óptimo y con calidad, por lo tanto, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a entregar toda la información y documentación que se requiera por parte de la CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES- CORPASI, para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes a este contrato, al igual que los documentos que sean necesarios para darle respuesta a los requerimientos realizados por los órganos de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 3: Queda entendido por las partes, que el servicio prestado parte de la CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES- CORPASI la cual hace parte del objeto de este contrato, conlleva a la ejecución de una obligación de medio y no de resultado, además no implica la representación legal o judicial de la parte CONTRATANTE ante los organismos de inspección, vigilancia y control u otras autoridades judiciales o administrativas para el trámite de los procesos que se encuentren adelantando en su contra en estas mismas entidades y en ningún caso se entenderá que se confiere mandato para actuar en representación de la parte CONTRATANTE ante estas mismas entidades de control.

PARÁGRAFO 4: El servicio será prestado por parte de la CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES- CORPASI, mediante la asignación de actividades con su propio personal dependiente o mediante contratos suscritos con profesionales del derecho que cuenten con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y que cuenten con experiencia en el régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos (FSE).

NOTA 1: La asesoría jurídica en ningún caso implicará la representación legal o judicial de la parte CONTRATANTE ante los organismos de inspección, vigilancia y control u otras autoridades judiciales o administrativas para el trámite de los procesos que se encuentren adelantando en su contra en estas mismas entidades y en ningún caso se entenderá que se confiere mandato para actuar en representación de la parte CONTRATANTE ante estas mismas entidades de control.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en la suma de \$ 2796000, Dos millones setecientos noventa y seis mil Pesos, el cual cubre el costo total de la propuesta INCLUIDO EL IVA, los cuales se cancelarán mediante cuotas según el plan de pagos acordado por las partes, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro y acta de recibo a satisfacción, los cuales se atenderán con cargo a los recursos disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.



Institución Educativa

Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

La suma anteriormente determinada será cancelada por el CONTRATANTE a la parte CONTRATISTA, en las siguientes fechas de vencimiento de obligación de la siguiente manera:

PLAN DE PAGOS/ AÑO 2022

N° CUOTA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	316,000	15 de Mayo de 2022
2	310,000	15 de junio de 2022
3	310,000	15 de Julio de 2022
4	310,000	15 de Agosto de 2022
5	310,000	15 de Septiembre de 2022
6	310,000	15 de Octubre de 2022
7	310,000	15 de Noviembre de 2022
8	310,000	15 de Diciembre de 2022
9	310,000	15 de Enero de 2023
TOTAL	2,796,000	

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones especiales:

a) Prestar asesoría a la Institución Educativa en la Administración del Fondo de Servicios Educativos (FSE) especialmente en el marco de las actividades que hacen parte del objeto contractual según el cronograma de trabajo acordado por las partes **b)** Suministrar los documentos, actos administrativos, minutas y modelos que requiera institución para los diferentes procesos de contratación según la programación de las actividades acordadas **c)** Revisar y ajustar los documentos y modelos de contratación que tiene implementado la Institución Educativa en el giro ordinario de sus actividades **d)** entregar oportunamente las respuestas de los requerimientos efectuados por los organismos de inspección, control y vigilancia en asuntos relacionados con temas contractuales **e)** presentar los informes que requiera la parte contratante para la correcta ejecución del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE adquiere las siguientes obligaciones especiales:

a) Suministrar la información que requiera la parte contratante para prestar un óptimo servicio y con calidad, **b)** pagar oportunamente el valor del presente contrato en las fechas estipuladas por ambas partes, **c)** prestar la colaboración necesaria a la parte CONTRATISTA para ejecutar cabalmente el presente contrato, **d)** informar previamente y con la debida antelación, sobre los requerimientos y necesidades que tiene para la prestación del servicio encomendado a la parte CONTRATISTA **e)** Disponer de los medios tecnológicos y/o electrónicos para la recepción de la información que le será suministrada por la parte CONTRATISTA.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por ambas partes.

SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuito personae, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la parte CONTRATANTE.

SEPTIMA; DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será desde el día 25 de marzo del 2022 Hasta el día 31 de diciembre del 2022

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA y la parte CONTRANTATE se obligan a: (i) mantener en estricta reserva toda la Información legal o contractual que hacen parte del presente contrato de prestación de servicio y que sea considerada como confidencial, y a no revelarla, transmitirla publicarla o darla a conocer total o parcialmente, por cualquier medio conocido o por conocerse a terceras personas; sin previa autorización escrita (ii) no usar la Información considerada como reservada o esencial en la prestación del servicio, para ningún propósito distinto a las actividades que han sido encomendadas en este contrato; (iii) no usar la Información reservada de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente perjudicial para las partes ligadas a la prestación del servicio; y (iv) no fotocopiar, ni realizar duplicado, por ningún medio, ni reproducir, distribuir o comunicar públicamente la información relacionada con el servicio encomendado, parcial o totalmente, excepto por las reproducciones o métodos para comunicar a las personas naturales o jurídicas que sean necesarias para la prestación del servicio prestado por la Corporación de Profesionales y Asesorías Integrales CORPASI.

PARAGRAFO: La obligación de reserva de la información y demás que sean conexas al presente contrato de prestación de servicios, surgirá a partir de la recepción o el conocimiento de la misma.

NOVENA: SUPERVISION: La supervisión de este contrato estará a cargo del Rector(a) de la Institución Educativa, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL: CONTRATISTA o sus dependientes, se obligará a la afiliación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en su condición de contratista independiente al tenor de lo establecido en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios o en las normas que la modifiquen o sustituyan y será obligatorio la presentación de este requisito ante el CONTRANTE para autorizar cada pago derivado de la ejecución del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que son de su cargo, deberá a la otra que se allanó a cumplir, una suma de dinero como pena a título de indemnización de perjuicios, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, que se estima en la suma de

\$ 559,200 Quinientos cincuenta y nueve mil doscientos Pesos



Institución Educativa

Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí establecida, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la parte que cumplió con sus obligaciones contractuales y prestará mérito ejecutivo como lo dispone la cláusula décima tercera.

DECIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe para el desarrollo de las actividades encomendadas en el presente contrato.

DECIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en las adiciones o prorrogas del mismo, prestarán mérito ejecutivo conforme a lo establecido con el Art. 422 del Código General del Proceso o en las normas que la modifiquen o adicionen, sin necesidad de requerimiento previos administrativos o judiciales para lo constitución en mora a los cuales renuncian las partes. Igualmente, sobre las sumas adeudadas reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia o en su defecto a la tasa equivalente a la una y media veces del bancario corriente conforme lo dispone el art. 884 del código de comercio.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL CONTRANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, además por las causales establecidas en la ley, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA contempladas en la cláusula tercera de este instrumento, que sea debidamente comprobada y por la ejecución imperfecta, deficiente o sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas de manera genérica o específica en el presente contrato. Igualmente, podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes y en todo caso, se terminará por el vencimiento del plazo del contrato.

DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida por la sección de tesorería de la Institución Educativa que hace parte de los anexos del contrato.

DECIMA SEXTA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. En el evento de no estarlo, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas por cualquier concepto al **CONTRATISTA**.

DECIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN, LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios profesionales se registrará por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará a las sanciones de ley.

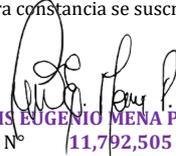
DECIMA NOVENA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

VIGESIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato civil de prestación de servicios profesionales, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato:

- | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---|---------|----------------------|-------|-----------|
| a) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa, | | | | | |
| b) La Disponibilidad presupuestal número | 7 | del día | 18 de marzo del 2022 | valor | 2,796,000 |
| c) El Compromiso presupuestal número | 8 | del día | 25 de marzo del 2022 | valor | 2,796,000 |

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín, el día


LUIS EUGENIO MENA PALACIO
C.C. N° 11,792,505
Rector

25 de marzo del 2022


HEVERTH DARIO MARRIN GARCIA
C.C. o NIT N° 6.213.344 de Caicedonia (Valle del Cauca)
Representante legal CORPASI
TP.1946-T
NIT N° 900.463.042-0
Contratista